

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Avena.	10.04.B	Mes en curso: 8.655 Enero: 10.226 Febrero: 10.372 Contado: 3.784
Maíz.	10.05.B.II	Mes en curso: 3.784 Contado: 6.379 Mes en curso: 6.379 Enero: 7.092 Febrero: 7.150 Contado: 10
Mijo.	10.07.B	Mes en curso: 10 Enero: 3.521 Febrero: 3.728 Contado: 4.848
Sorgo.	10.07.C.II	Mes en curso: 4.848 Enero: 6.815 Febrero: 7.041 Contado: 10
Alpiste.	10.07.D.II	Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26587 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en obligaciones del Estado al 11,75 por 100, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2312/1984, de 30 de diciembre y 1554/1985, de 1 de agosto y la Orden de 10 de septiembre de 1985, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida por un valor nominal de 30.000.000.000 de pesetas, formalizada en obligaciones del Estado al 11,75 por 100, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Reales Decretos 2312/1984, de 30 de diciembre, y 1554/1985, de 1 de agosto, y Orden de 10 de septiembre de 1985.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos, y en la Orden antes mencionados, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 3.000.000 de títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 3.000.000 por un importe nominal de 30.000.000.000 de pesetas, representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en obligaciones del Estado al 11,75 por 100, emisión 15 de noviembre de 1985, para atender las peticiones formuladas y aceptadas en la subasta competitiva, que agotó el límite de la emisión.

Los títulos emitidos se agrupan por láminas según el siguiente detalle:

Número 1, de 1 título.
Número 2, de 10 títulos.
Número 3, de 100 títulos.
Número 4, de 1.000 títulos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, primero del Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, la suscripción de estos títulos no da derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 29.h) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 53 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

3. Los títulos se amortizarán por su valor nominal a los diez años de su fecha de emisión, es decir, el 15 de noviembre de 1985. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par a los seis u ochos años de la fecha de emisión,

es decir, el 15 de noviembre de 1991 ó 1993, habiéndolo solicitado en el periodo que a tal fin se establezca.

4. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 15 de noviembre y 15 de mayo de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente a 15 de mayo de 1986, por un importe bruto de 587,50 pesetas por título.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El Director general, José María García Alonso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26588 *REAL DECRETO 2363/1985, de 18 de diciembre, por el que se extiende la protección por desempleo al personal de empleo interino al servicio de la Administración de Justicia.*

La Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, incluye entre las personas objeto de protección por desempleo a los funcionarios de empleo al servicio de las Administraciones Públicas que tengan previsto cotizar por dicha contingencia.

Los funcionarios de empleo interinos al servicio de la Administración de Justicia están obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, establecido por el Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, que no prevé la cotización por la contingencia de desempleo siendo ello determinante de su exclusión de la protección prevista en la citada Ley 31/1984. No existiendo razones que justifiquen un trato desigual para este personal respecto del de idéntica naturaleza de otras Administraciones Públicas, por la presente disposición se extiende la protección por desempleo al personal de empleo interino al servicio de la Administración de Justicia, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el apartado 4 del artículo 3.º de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985.

DISPONGO

Artículo 1.º 1. Los funcionarios de empleo interinos de la Administración de Justicia, afiliados obligatoriamente al régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración de Justicia, tendrán derecho a la protección de la contingencia por desempleo en los términos previstos en la Ley 31/1984, de 2 de agosto, y las normas reglamentarias que la desarrollan.

2. La situación legal de desempleo del personal comprendido en el apartado anterior se acreditará mediante la certificación de la terminación de los servicios que vinieran prestando, que será expedida por el órgano competente de la Administración de Justicia.

Art. 2.º 1. La Administración de Justicia y los funcionarios de empleo interinos a su servicio, quedarán obligados a cotizar por la contingencia de desempleo conforme a lo previsto en la Ley 31/1984, de 2 de agosto, y sus normas de desarrollo reglamentario.

2. Las cotizaciones por desempleo se recaudarán por la Mutualidad General Judicial junto con las correspondientes a su régimen de previsión, quien, a su vez, las ingresará en el Instituto Nacional de Empleo, en los términos que se acuerden con dicho Instituto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Administración de Justicia ingresará las cuotas por desempleo correspondientes al personal interino que estuviera a su servicio desde el 16 de diciembre de 1983 hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, de acuerdo con las bases y tipos vigentes en la fecha a que corresponda el devengo de las mismas.